

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-273/2025.

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE ACUSADA: Ruth Díaz González.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ de morena, de fecha 25 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 25 de septiembre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-273/2025.

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE ACUSADA: Ruth Díaz González.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 13:33 horas del día 04 de septiembre de 2025, promovido por la **C. Araceli Ocampo Manzanares** en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, en contra de la **C. Ruth Díaz González**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que, el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena sea competente para conocer del presente asunto.

(...)”

Al tenor de lo anterior, esta Comisión estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se:

SOLICITA

Que, en el escrito realice lo siguiente:

I. Señalar con claridad qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funda su queja, señalándolos de manera **cronológica y específica**.

Asimismo, deberá **señalar con exactitud** las fechas y lugares en que ocurrieron todos los hechos presuntamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

II. Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones contenidas en el escrito presentado, de manera **correcta y conforme** a lo establecido en el Reglamento de

la CNHJ. Asimismo, deberá **explicarse de forma clara y sencilla cómo cada medio de convicción respalda lo afirmado**. Cabe señalar que únicamente serán admitidas por esta CNHJ las pruebas previstas en el artículo 55 del Reglamento de la CNHJ, que a la letra establece:

“Artículo 55. Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documental Pública
- b) Documental Privada
- c) Testimonial
- d) Confesional
- e) Técnica
- f) Presuncional legal y humana
- g) Instrumental de actuaciones
- h) Superveniente

Las pruebas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.”

En relación con los medios probatorios aportados, **al tratarse de una prueba técnica consistente en una imagen digital**, esta deberá ser ofrecida de conformidad con el contenido de la **Jurisprudencia 36/2014**⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y **establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba**, esto es, **realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica**, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, **la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar**. Consecuentemente, si lo que se **requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes**; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas,

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época”

“Artículo 78. Se consideran como **pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.**

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Lo resaltado es propio

Es decir, vincular de manera expresa cada prueba ofrecida con el hecho que pretende acreditar, explicando de forma clara cómo los medios de convicción sustentan su dicho, en términos del artículo 79 del Reglamento.

Asimismo, esta Comisión estima pertinente **recomendar** a la parte actora que, en concatenación a la única prueba técnica ofrecida, aporte elementos de convicción adicionales relacionados con los hechos denunciados, a efecto de robustecer la veracidad de los mismos.

Derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, en término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente, subsane y remita lo solicitado.

Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, **el recurso de queja se desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso f., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-273/2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

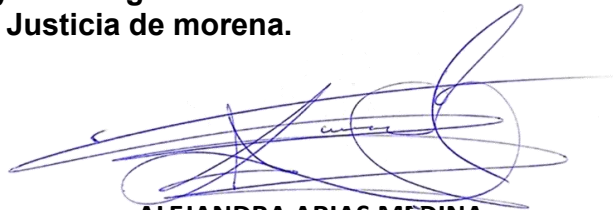
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por un plazo de 3 días, a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA